

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTE (2020).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00450-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO.

DTE: THISBE DEL ROSARIO FORTICH FORTICH

DDO: ROBERTO MURGADO MARTIN

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 9:30 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA: 11:15 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: THISBE DEL ROSARIO FORTICH FORTICH

APODERADO DEMANDANTE: ALFONSO BENEDETTI SMITH

CURADOR AD LITEM: HEMBER BAÑOS MORALES.

TESTIGOS:

SOFIA MURGADO FORTICH

ROBERTO MURGADO FORTICH

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

FRACASADA PORQUE LA PARTE DEMANDADA NO SE HIZO PRESENTE A LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y EL CURADOR AD LITEM QUE
LO REPRESENTA NO TIENE LAS FACULTADES LEGALES DE CONCILIAR.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE FIJO SUS HECHOS Y PRETENSIONES, MANTENIENDO INCÓLUME LAS CONSIGNADAS EN LA DEMANDA. Y EL CURADOR AD LITEM MANIFESTÓ QUE SE MANTIENE EN LO INDICADO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO NI POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, NI POR EL CURADOR AD LITEM.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE. Y SE SURTIERON LOS TESTIMONIOS DE SOFIA MURGADO FORTICH Y ROBERTO MURGADO FORTICH.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO SU ALEGATO DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE. EL CURADOR AD LITEM PRESENTO SUS ALEGATOS DE FORMA VERBAL.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO ENTRE LOS SEÑORES THISBE DEL ROSARIO FORTICH FORTICH IDENTIFICADA CON C.C No. 33.145.557 Y EL SEÑOR ROBERTO MURGADO MARTIN IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE No. 051153 MIAMI, MATRIMONIO CELEBRADO EN LA PARROQUIA SANTO DOMINGO DE LA CIUDAD DE

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA EL DIA 17 DE MAYO DE 1975 Y REGISTRADO EN LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA BAJO EN INDICATIVO SERIAL No. 07023647, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE ORDENA OFICIAR A LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA PARA QUE REALICE LAS ANOTACIONES DE RIGOR Y EN EL LIBRO DE REGISTRO DE MATRIMONIOS Y TAMBIEN SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EX CONYUGES SE ORDENA OFICIAR.

2°- DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE SEPARACION DE CUERPOS DE HECHO DE LAS PARTES POR MAS DE DOS AÑOS PREVISTA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL C.C. IMPETRADA POR EL DEMADANTE POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

3°- LOS DIVORCIADOS TENDRAN RESIDENCIA SEPARADA, NO SE DEBERAN ALIMENTOS ENTRE SI.

4°- SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN PROCESO POSTERIOR EL CUAL SE PUEDE ADELANTAR EN ESTE DESPACHO JUDICIAL O POR VIA NOTARIAL.

5°- EL DESPACHO CONFORME A LA PRETENSION DEL DEMANDANTE NO SE CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SIENDO LAS 11:15 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228827b708fa7a06fef36c524b3e902cc993f6edda4241fe8ce23ce396e62f27**
Documento generado en 15/09/2020 12:14:21 p.m.